

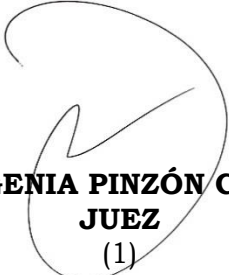
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2008-0443 de CILIA GEMA VACA ALDANA contra EDUIN VACA RODRIGUEZ.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá mediante el cual comunica el levantamiento de la medida de remanentes.

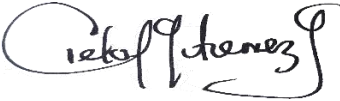
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

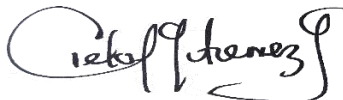
Referencia: Ejecutivo No. 2010-0943 de CONJUNTO RESIDENCIAL LA HERRERIA PH contra LILIA MONTENEGRO DE FERNANDEZ.

No se tiene en cuenta la documental aportada para ser tenida en cuenta como notificación del acreedor hipotecario, toda vez que las comunicaciones enviadas deben remitirse como lo disponen los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

De otro lado, se ordena a secretaría de forma inmediata dar cumplimiento al traslado ordenado en auto adiado del 06 de febrero de 2019 (Fl. 25, C.3)

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2016-0887 de CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL PRADO P.H. contra MARIA DEL PILAR ARENAS CARDOZO.

El CONJUNTO RESIDENCIAL PORTALES DEL PRADO P.H., acumuló al proceso de la referencia, demanda ejecutiva singular de MÍNIMA CUANTÍA contra MARIA DEL PILAR ARENAS CARDOZO. Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso y el título allegado (certificación de cuotas de administración), y los exigidos en el artículo 148 y 463 ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 16 de agosto de 2018.

Ahora bien, realizada la notificación en legal forma, sin que dentro de la oportunidad legal la parte demandada, hubiese acreditado el pago conforme fuera ordenado en el mandamiento, ni mucho menos haya propuesto excepciones de mérito; una vez dados como se encuentran, los presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el Juzgado con apoyo en lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

- 1. SEGUIR CON LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago librado el dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018).
- 2. PRACTIQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3. ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo.
- 4. CONDENAR** en costas procesales a la parte demandada, para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de Noventa y Cuatro Mil Pesos con Setenta y Tres Centavos M/Cte. (\$94.073)

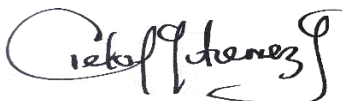
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2011-0936 de COOPECOMIN contra JULIO ALBERTO ACOSTA AMAYA.

En atención a la solicitud que precede, el libelista deberá estarse a lo resuelto en proveído adiado del 17 de octubre de 2019 (Fl. 8 C.2) mediante el cual se requirió acreditar tramite oficio y a su vez tramitar el oficio dirigido al Juzgado Sexto Civil Municipal que se encuentra elaborado sin que a la fecha se haya retirado por el interesado.

NOTIFIQUESE,



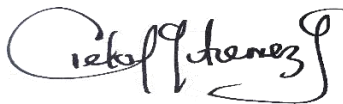
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2011-1677 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra DEISY VILLALOBOS ALARCON.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 161 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **CAROLINA SOLANO MEDINA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

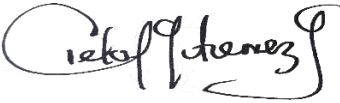
De otro lado, en atención a la solicitud vista a folio 167 de la misma foliatura, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Carolina Solano Medina* a la abogada **IVONNE AVILA CACERES**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Por último se incorpora paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante, esto es del profesional del derecho **RICARDO HUERTAS BUITRAGO** (numeral 20 Artículo 28, Ley 1123 de 2007).

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-0625 de CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO contra DUVAN ALZATE ESCOBAR Y OTRO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 100 de esta encuadernación, el Despacho dispone:

Admitir la sustitución realizada por *Juan David Hernández Díaz* a la abogada **MONICA DAYANA DURAN ESPEJO**, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

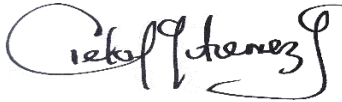
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

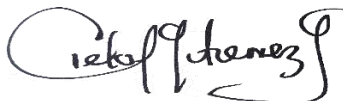
Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1107 de COONALRECAUDO LTDA contra RIGOBERTO GUTIERREZ LOPEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la liquidación de crédito aportada, se requiere al libelista para que aclare los motivos por los cuales, realiza la liquidación de crédito, con capital diferente al librado en la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2012-1649 de CORPORACION SOCIAL DE CUNDINAMARCA contra CELIANO VARGAS MONDRAGON.

Se tiene por incorporado al expediente paz y salvo de honorarios de quien venía representando al extremo demandante.

De otro lado, se pone de presente a la libelista que mediante auto adiado del 13 de octubre de 2020, se tuvo en cuenta el poder y sustitución aportada.

Respecto al envío del expediente se pone de presente que las actuaciones judiciales están siendo publicitadas a través de la página de la rama judicial, sin embargo, debido a la alta carga laboral que maneja esta dependencia los expedientes no se encuentran digitalizados.

Por último, toda vez que la parte demandada no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 20 de agosto de 2020, se tiene por desistido el amparo de pobreza solicitado por él, ante la falta de colaboración del interesado.

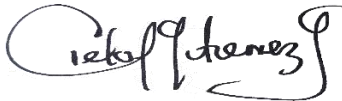
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2013-0343 de BANCO COLPATRIA cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO SA contra LUZ NELLY MOLINA GUERRERO.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

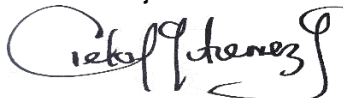
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

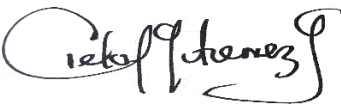
Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1513 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JAIME FRANCISCO GUEVARA Y OTRO.

En atención a la documental que precede, se pone de presente que la renuncia presentada fue aceptada mediante auto adiado del 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

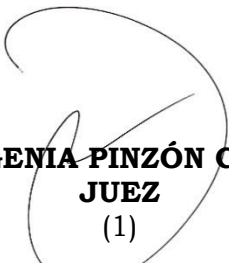
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

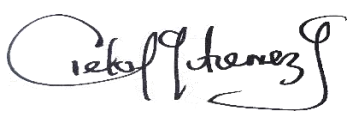
Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2013-1516 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra JUAN DUQUE CASTILLO.

En atención a la documental que precede, se pone de presente que la renuncia presentada fue aceptada mediante auto adiado del 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020 Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
--

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0616 de EMA PATRICIA GIL VARGAS contra YON JAIRO PINZON JIMENEZ.

En atención a la solicitud que antecede, se pone de presente que los oficios solicitados fueron ordenados mediante auto adiado del 14 de mayo de 2019, sin que a la fecha la parte interesada les haya impartido el trámite que corresponde.

Por tanto, se insta a la apoderada para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2014-0680 de FOEMISEG contra JUAN CARLOS MURILLO Y OTROS.

En atención a la solicitud que antecede, se le informa a la petente que conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, le corresponde a las partes presentar la liquidación del crédito o su actualización, sin que para ello sea menester previa autorización de la titular del Despacho.

Con todo, se le pone de presente a la solicitante que puede, en cualquier tiempo, realizar y allegar con destino al proceso de la referencia la correspondiente actualización de la liquidación del crédito.

De otro lado, revisado el expediente se observa que la secretaría no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 24 de mayo de 2019 (Fl. 103, C.1) así las cosas se ordena dar cumplimiento a la elaboración de los oficios ordenados en el inciso final de la destacada providencia, realizado lo anterior, se requiere al área de oficios para que informe los motivos por los cuales a la fecha no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por esta dependencia.

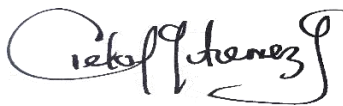
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-0117 de DISTECNO TOYS SAS contra TEOFILA CAMACHO QUIROGA.

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra el auto de 25 de septiembre de 2020 (fl. 6, C.3).

ANTECEDENTES

1. Mediante el referido proveído, el Juzgado requirió acreditar derecho de postulación de abogada y a su vez requirió a la demandada para que aclarara petición de amparo de pobreza, para lo cual dispuso que una vez se diera cumplimiento a lo anterior, se decidiría lo pertinente frente a la solicitud de nulidad.
2. El abogado del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que la parte demandada ha actuado en el proceso sin proponer nulidad alguna al interior del mismo y no puede pretender revivir términos que se encuentran más que vencidos, por lo cual solicita se revoque la providencia atacada para que en su lugar se rechace de plano el incidente.
3. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, toda vez que para poder dar trámite a solicitud alguna, cualquiera que sea, la misma debe estar presentada por parte o apoderado reconocido, por lo cual, debe tenerse en cuenta que con la solicitud de nulidad se presentó conjuntamente poder, por lo cual, esta dependencia no podía vulnerar el debido proceso que le asiste a las partes, emitiendo pronunciamiento de escrito presentado por persona que no se encuentra reconocida dentro del proceso.

A su vez, se evidencia que los argumentos esbozados por el interesado, no atacan una decisión del despacho, sino que se limitó a indicar motivos por los cuales habría de rechazarse el mismo, para lo cual, se pone de presente, que sus argumentos deben exponerse en la oportunidad procesal que corresponda, la cual se surtirá en esta misma providencia, y no a través de un recurso que se torna improcedente.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER el auto proferido con fecha de 25 de septiembre de 2020 (Fl. 6, C.3), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria por no estar expresamente señalado en la ley.

TERCERO.- Se reconoce personería a la abogada **RUTH CELMIRA MOLANO RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y en amparo de pobreza.

De otro lado, del incidente de nulidad planteado, córrase traslado al extremo actor, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.

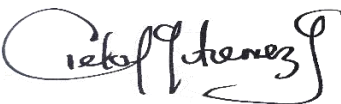
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2015-1074 de JAIME MARTINEZ JIMENEZ contra LUIS CARLOS HERNANDEZ CALDERON.

No se accede a la solicitud de adición que precede, toda vez que lo solicitado fue ordenado en el auto que aprobó la diligencia de remate.

Ahora bien, respecto a la entrega del bien por parte del perito, se pone de presente que dicha carga recae por parte del auxiliar de justicia secuestre.

Respecto a la solicitud de cita, se pone de presente que las providencias proferidas están siendo publicitadas mediante el micro sitio web de este juzgado en la página de la rama judicial, sin embargo, si el interesado requiere de cita para revisión del expediente, la misma debe ser solicitada ante la oficina de apoyo para los juzgados civiles municipales de ejecución.

Como corolario de lo aquí expuesto, secretaría de cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 18 de septiembre de 2020.

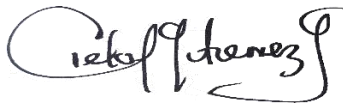
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0077 de CONALRECAUDO contra JOSE OLIVIO MARTINEZ VALBUENA.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 89 y 90 del plenario debe ser modificada, como quiera que las fechas de las cuotas adeudadas no fueron liquidadas conforme lo ordenado en el mandamiento de pago, y fueron incluidos intereses de plazo diferentes a los ordenados.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica¹ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$9.304.543
Intereses Moratorios hasta 30/06/2020	\$20.152.059,18
Intereses de plazo	\$1.714.716
Total a pagar	\$ 31.171.318,18
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 31.171.318,18

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

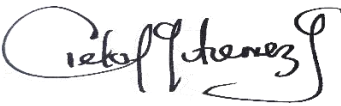
PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de junio de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de junio de 2020 en la suma de **\$31.171.318,18**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS -COONALRECAUDO los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020
Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

¹ Ver tabla de liquidación anexa.

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha07/11/2020
Juzgado110014303006

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxim a	Aplica do	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/05/2010	31/05/2010	31	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 197.969,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 3.476,90	\$ 3.476,90	\$ 0,00	\$ 1.916.161,90
01/06/2010	01/06/2010	1	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 395.938,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 224,32	\$ 3.701,21	\$ 0,00	\$ 2.114.355,21
02/06/2010	30/06/2010	29	22,965	22,965	22,965	0,06%	\$ 0,00	\$ 395.938,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 6.505,16	\$ 10.206,37	\$ 0,00	\$ 2.120.860,37
01/07/2010	01/07/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 593.907,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 329,11	\$ 10.535,48	\$ 0,00	\$ 2.319.158,48
02/07/2010	31/07/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 593.907,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 9.873,27	\$ 20.408,75	\$ 0,00	\$ 2.329.031,75
01/08/2010	01/08/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 791.876,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 438,81	\$ 20.847,56	\$ 0,00	\$ 2.527.439,56
02/08/2010	31/08/2010	30	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 791.876,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 13.164,36	\$ 34.011,92	\$ 0,00	\$ 2.540.603,92
01/09/2010	01/09/2010	1	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 989.845,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 548,51	\$ 34.560,43	\$ 0,00	\$ 2.739.121,43
02/09/2010	30/09/2010	29	22,41	22,41	22,41	0,06%	\$ 0,00	\$ 989.845,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 15.906,93	\$ 50.467,36	\$ 0,00	\$ 2.755.028,36
01/10/2010	01/10/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 197.969,00	\$ 1.187.814,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 628,96	\$ 51.096,32	\$ 0,00	\$ 2.953.626,32
02/10/2010	31/10/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.187.814,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 18.868,81	\$ 69.965,13	\$ 0,00	\$ 2.972.495,13
01/11/2010	01/11/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 197.969,00	\$ 1.385.783,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 733,79	\$ 70.698,92	\$ 0,00	\$ 3.171.197,92
02/11/2010	30/11/2010	29	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.385.783,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 21.279,82	\$ 91.978,74	\$ 0,00	\$ 3.192.477,74
01/12/2010	01/12/2010	1	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 197.969,00	\$ 1.583.752,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 838,61	\$ 92.817,36	\$ 0,00	\$ 3.391.285,36
02/12/2010	31/12/2010	30	21,315	21,315	21,315	0,05%	\$ 0,00	\$ 1.583.752,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 25.158,41	\$ 117.975,77	\$ 0,00	\$ 3.416.443,77
01/01/2011	01/01/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 1.781.721,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 1.027,26	\$ 119.003,03	\$ 0,00	\$ 3.615.440,03
02/01/2011	31/01/2011	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.781.721,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 30.817,88	\$ 149.820,92	\$ 0,00	\$ 3.646.257,92
01/02/2011	01/02/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 1.979.690,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 1.141,40	\$ 150.962,32	\$ 0,00	\$ 3.845.368,32
02/02/2011	28/02/2011	27	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 1.979.690,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 30.817,88	\$ 181.780,20	\$ 0,00	\$ 3.876.186,20
01/03/2011	01/03/2011	1	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 2.177.659,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 1.255,54	\$ 183.035,75	\$ 0,00	\$ 4.075.410,75
02/03/2011	31/03/2011	30	23,415	23,415	23,415	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.177.659,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 37.666,30	\$ 220.702,05	\$ 0,00	\$ 4.113.077,05
01/04/2011	01/04/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 2.375.628,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 1.532,28	\$ 222.234,33	\$ 0,00	\$ 4.312.578,33
02/04/2011	30/04/2011	29	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.375.628,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 44.436,06	\$ 266.670,38	\$ 0,00	\$ 4.357.014,38
01/05/2011	01/05/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 2.573.597,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 1.659,97	\$ 268.330,35	\$ 0,00	\$ 4.556.643,35

02/05/2011	31/05/2011	30	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.573.597,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 49.799,03	\$ 318.129,38	\$ 0,00	\$ 4.606.442,38
01/06/2011	01/06/2011	1	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 197.969,00	\$ 2.771.566,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 1.787,66	\$ 319.917,04	\$ 0,00	\$ 4.806.199,04
02/06/2011	30/06/2011	29	26,535	26,535	26,535	0,06%	\$ 0,00	\$ 2.771.566,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 51.842,07	\$ 371.759,10	\$ 0,00	\$ 4.858.041,10
01/07/2011	01/07/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 2.969.535,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 2.005,56	\$ 373.764,67	\$ 0,00	\$ 5.058.015,67
02/07/2011	31/07/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.969.535,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 60.166,89	\$ 433.931,56	\$ 0,00	\$ 5.118.182,56
01/08/2011	01/08/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 3.167.504,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 2.139,27	\$ 436.070,82	\$ 0,00	\$ 5.318.290,82
02/08/2011	31/08/2011	30	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.167.504,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 64.178,01	\$ 500.248,84	\$ 0,00	\$ 5.382.468,84
01/09/2011	01/09/2011	1	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 3.365.473,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 2.272,97	\$ 502.521,81	\$ 0,00	\$ 5.582.710,81
02/09/2011	30/09/2011	29	27,945	27,945	27,945	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.365.473,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 65.916,17	\$ 568.437,98	\$ 0,00	\$ 5.648.626,98
01/10/2011	01/10/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 3.563.442,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 2.493,34	\$ 570.931,32	\$ 0,00	\$ 5.849.089,32
02/10/2011	31/10/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.563.442,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 74.800,13	\$ 645.731,45	\$ 0,00	\$ 5.923.889,45
01/11/2011	01/11/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 3.761.411,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 2.631,86	\$ 648.363,30	\$ 0,00	\$ 6.124.490,30
02/11/2011	30/11/2011	29	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.761.411,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 76.323,84	\$ 724.687,14	\$ 0,00	\$ 6.200.814,14
01/12/2011	01/12/2011	1	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 3.959.380,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 2.770,38	\$ 727.457,51	\$ 0,00	\$ 6.401.553,51
02/12/2011	31/12/2011	30	29,085	29,085	29,085	0,07%	\$ 0,00	\$ 3.959.380,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 83.111,26	\$ 810.568,77	\$ 0,00	\$ 6.484.664,77
01/01/2012	01/01/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 4.157.349,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 2.978,88	\$ 813.547,65	\$ 0,00	\$ 6.685.612,65
02/01/2012	31/01/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.157.349,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 89.366,29	\$ 902.913,93	\$ 0,00	\$ 6.774.978,93
01/02/2012	01/02/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 4.355.318,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 3.120,73	\$ 906.034,66	\$ 0,00	\$ 6.976.068,66
02/02/2012	29/02/2012	28	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.355.318,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 87.380,37	\$ 993.415,03	\$ 0,00	\$ 7.063.449,03
01/03/2012	01/03/2012	1	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 4.553.287,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 3.262,58	\$ 996.677,61	\$ 0,00	\$ 7.264.680,61
02/03/2012	31/03/2012	30	29,88	29,88	29,88	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.553.287,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 97.877,36	\$ 1.094.554,97	\$ 0,00	\$ 7.362.557,97
01/04/2012	01/04/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 4.751.256,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 3.494,39	\$ 1.098.049,36	\$ 0,00	\$ 7.564.021,36
02/04/2012	30/04/2012	29	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.751.256,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 101.337,20	\$ 1.199.386,56	\$ 0,00	\$ 7.665.358,56
01/05/2012	01/05/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 4.949.225,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 3.639,99	\$ 1.203.026,54	\$ 0,00	\$ 7.866.967,54
02/05/2012	31/05/2012	30	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.949.225,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 109.199,57	\$ 1.312.226,11	\$ 0,00	\$ 7.976.167,11
01/06/2012	01/06/2012	1	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 5.147.194,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 3.785,58	\$ 1.316.011,70	\$ 0,00	\$ 8.177.921,70
02/06/2012	30/06/2012	29	30,78	30,78	30,78	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.147.194,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 109.781,96	\$ 1.425.793,66	\$ 0,00	\$ 8.287.703,66
01/07/2012	01/07/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 5.345.163,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 3.988,22	\$ 1.429.781,88	\$ 0,00	\$ 8.489.660,88
02/07/2012	31/07/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.345.163,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 119.646,71	\$ 1.549.428,59	\$ 0,00	\$ 8.609.307,59
01/08/2012	01/08/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 5.543.132,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 4.135,94	\$ 1.553.564,52	\$ 0,00	\$ 8.811.412,52
02/08/2012	31/08/2012	30	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.543.132,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 124.078,07	\$ 1.677.642,59	\$ 0,00	\$ 8.935.490,59
01/09/2012	01/09/2012	1	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 5.741.101,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 4.283,65	\$ 1.681.926,24	\$ 0,00	\$ 9.137.743,24
02/09/2012	30/09/2012	29	31,29	31,29	31,29	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.741.101,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 124.225,78	\$ 1.806.152,02	\$ 0,00	\$ 9.261.969,02

01/10/2012	01/10/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 5.939.070,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 4.436,94	\$ 1.810.588,96	\$ 0,00	\$ 9.464.374,96
02/10/2012	31/10/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 5.939.070,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 133.108,19	\$ 1.943.697,15	\$ 0,00	\$ 9.597.483,15
01/11/2012	01/11/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 6.137.039,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 4.584,84	\$ 1.948.281,99	\$ 0,00	\$ 9.800.036,99
02/11/2012	30/11/2012	29	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.137.039,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 132.960,30	\$ 2.081.242,28	\$ 0,00	\$ 9.932.997,28
01/12/2012	01/12/2012	1	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 6.335.008,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 4.732,74	\$ 2.085.975,02	\$ 0,00	\$ 10.135.699,02
02/12/2012	31/12/2012	30	31,335	31,335	31,335	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.335.008,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 141.982,07	\$ 2.227.957,09	\$ 0,00	\$ 10.277.681,09
01/01/2013	01/01/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 6.532.977,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 4.851,97	\$ 2.232.809,06	\$ 0,00	\$ 10.480.502,06
02/01/2013	31/01/2013	30	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.532.977,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 145.559,11	\$ 2.378.368,17	\$ 0,00	\$ 10.626.061,17
01/02/2013	01/02/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 6.730.946,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 4.999,00	\$ 2.383.367,17	\$ 0,00	\$ 10.829.029,17
02/02/2013	28/02/2013	27	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.730.946,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 134.972,99	\$ 2.518.340,16	\$ 0,00	\$ 10.964.002,16
01/03/2013	01/03/2013	1	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 6.928.915,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 5.146,03	\$ 2.523.486,19	\$ 0,00	\$ 11.167.117,19
02/03/2013	31/03/2013	30	31,125	31,125	31,125	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.928.915,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 154.380,87	\$ 2.677.867,07	\$ 0,00	\$ 11.321.498,07
01/04/2013	01/04/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 7.126.884,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 5.310,93	\$ 2.683.178,00	\$ 0,00	\$ 11.524.778,00
02/04/2013	30/04/2013	29	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.126.884,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 154.017,05	\$ 2.837.195,05	\$ 0,00	\$ 11.678.795,05
01/05/2013	01/05/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 7.324.853,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 5.458,46	\$ 2.842.653,51	\$ 0,00	\$ 11.882.222,51
02/05/2013	31/05/2013	30	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.324.853,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 163.753,76	\$ 3.006.407,27	\$ 0,00	\$ 12.045.976,27
01/06/2013	01/06/2013	1	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 7.522.822,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 5.605,98	\$ 3.012.013,26	\$ 0,00	\$ 12.249.551,26
02/06/2013	30/06/2013	29	31,245	31,245	31,245	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.522.822,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 162.573,55	\$ 3.174.586,81	\$ 0,00	\$ 12.412.124,81
01/07/2013	01/07/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 7.720.791,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 5.634,63	\$ 3.180.221,44	\$ 0,00	\$ 12.615.728,44
02/07/2013	31/07/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.720.791,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 169.038,88	\$ 3.349.260,32	\$ 0,00	\$ 12.784.767,32
01/08/2013	01/08/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 7.918.760,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 5.779,11	\$ 3.355.039,43	\$ 0,00	\$ 12.988.515,43
02/08/2013	31/08/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 7.918.760,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 173.373,21	\$ 3.528.412,64	\$ 0,00	\$ 13.161.888,64
01/09/2013	01/09/2013	1	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 8.116.729,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 5.923,58	\$ 3.534.336,23	\$ 0,00	\$ 13.365.781,23
02/09/2013	30/09/2013	29	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.116.729,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 171.783,96	\$ 3.706.120,19	\$ 0,00	\$ 13.537.565,19
01/10/2013	01/10/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 8.314.698,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 5.939,32	\$ 3.712.059,50	\$ 0,00	\$ 13.741.473,50
02/10/2013	31/10/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.314.698,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 178.179,47	\$ 3.890.238,97	\$ 0,00	\$ 13.919.652,97
01/11/2013	01/11/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 8.512.667,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 6.080,73	\$ 3.896.319,70	\$ 0,00	\$ 14.123.702,70
02/11/2013	30/11/2013	29	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.512.667,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 176.341,11	\$ 4.072.660,81	\$ 0,00	\$ 14.300.043,81
01/12/2013	01/12/2013	1	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 8.710.636,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 6.222,14	\$ 4.078.882,95	\$ 0,00	\$ 14.504.234,95
02/12/2013	31/12/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.710.636,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 186.664,21	\$ 4.265.547,16	\$ 0,00	\$ 14.690.899,16
01/01/2014	01/01/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 8.908.605,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 6.307,03	\$ 4.271.854,19	\$ 0,00	\$ 14.895.175,19
02/01/2014	31/01/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 8.908.605,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 189.210,76	\$ 4.461.064,94	\$ 0,00	\$ 15.084.385,94
01/02/2014	01/02/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 9.106.574,00	\$ 0,00		\$ 1.714.716,00	\$ 6.447,18	\$ 4.467.512,12	\$ 0,00	\$ 15.288.802,12

02/02/2014	28/02/2014	27	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.106.574,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 174.073,90	\$ 4.641.586,02	\$ 0,00	\$ 15.462.876,02
01/03/2014	01/03/2014	1	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 197.969,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 6.587,34	\$ 4.648.173,36	\$ 0,00	\$ 15.667.432,36
02/03/2014	31/03/2014	30	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 197.620,12	\$ 4.845.793,48	\$ 0,00	\$ 15.865.052,48
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 197.442,78	\$ 5.043.236,26	\$ 0,00	\$ 16.062.495,26
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 204.024,21	\$ 5.247.260,47	\$ 0,00	\$ 16.266.519,47
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 197.442,78	\$ 5.444.703,25	\$ 0,00	\$ 16.463.962,25
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.270,28	\$ 5.645.973,53	\$ 0,00	\$ 16.665.232,53
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.270,28	\$ 5.847.243,81	\$ 0,00	\$ 16.866.502,81
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 194.777,69	\$ 6.042.021,50	\$ 0,00	\$ 17.061.280,50
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 199.797,60	\$ 6.241.819,10	\$ 0,00	\$ 17.261.078,10
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 193.352,52	\$ 6.435.171,62	\$ 0,00	\$ 17.454.430,62
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 199.797,60	\$ 6.634.969,22	\$ 0,00	\$ 17.654.228,22
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 200.166,03	\$ 6.835.135,25	\$ 0,00	\$ 17.854.394,25
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 180.795,12	\$ 7.015.930,37	\$ 0,00	\$ 18.035.189,37
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 200.166,03	\$ 7.216.096,40	\$ 0,00	\$ 18.235.355,40
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 195.133,57	\$ 7.411.229,97	\$ 0,00	\$ 18.430.488,97
01/05/2015	31/05/2015	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.638,02	\$ 7.612.867,99	\$ 0,00	\$ 18.632.126,99
01/06/2015	30/06/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 195.133,57	\$ 7.808.001,56	\$ 0,00	\$ 18.827.260,56
01/07/2015	31/07/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 200.626,32	\$ 8.008.627,88	\$ 0,00	\$ 19.027.886,88
01/08/2015	31/08/2015	31	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 200.626,32	\$ 8.209.254,20	\$ 0,00	\$ 19.228.513,20
01/09/2015	30/09/2015	30	28,89	28,89	28,89	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 194.154,50	\$ 8.403.408,71	\$ 0,00	\$ 19.422.667,71
01/10/2015	31/10/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.270,28	\$ 8.604.678,99	\$ 0,00	\$ 19.623.937,99
01/11/2015	30/11/2015	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 194.777,69	\$ 8.799.456,68	\$ 0,00	\$ 19.818.715,68
01/12/2015	31/12/2015	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.270,28	\$ 9.000.726,96	\$ 0,00	\$ 20.019.985,96
01/01/2016	31/01/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 204.482,27	\$ 9.205.209,23	\$ 0,00	\$ 20.224.468,23
01/02/2016	29/02/2016	29	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 191.289,86	\$ 9.396.499,09	\$ 0,00	\$ 20.415.758,09
01/03/2016	31/03/2016	31	29,52	29,52	29,52	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 204.482,27	\$ 9.600.981,35	\$ 0,00	\$ 20.620.240,35
01/04/2016	30/04/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 205.470,72	\$ 9.806.452,08	\$ 0,00	\$ 20.825.711,08
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 212.319,75	\$ 10.018.771,82	\$ 0,00	\$ 21.038.030,82
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 205.470,72	\$ 10.224.242,55	\$ 0,00	\$ 21.243.501,55
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 219.541,54	\$ 10.443.784,08	\$ 0,00	\$ 21.463.043,08
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 219.541,54	\$ 10.663.325,62	\$ 0,00	\$ 21.682.584,62
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 212.459,55	\$ 10.875.785,17	\$ 0,00	\$ 21.895.044,17

01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 225.361,19	\$ 11.101.146,36	\$ 0,00	\$ 22.120.405,36
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 218.091,48	\$ 11.319.237,84	\$ 0,00	\$ 22.338.496,84
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 225.361,19	\$ 11.544.599,04	\$ 0,00	\$ 22.563.858,04
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 228.477,26	\$ 11.773.076,29	\$ 0,00	\$ 22.792.335,29
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 206.366,56	\$ 11.979.442,85	\$ 0,00	\$ 22.998.701,85
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 228.477,26	\$ 12.207.920,11	\$ 0,00	\$ 23.227.179,11
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 221.021,03	\$ 12.428.941,14	\$ 0,00	\$ 23.448.200,14
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 228.388,40	\$ 12.657.329,53	\$ 0,00	\$ 23.676.588,53
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 221.021,03	\$ 12.878.350,56	\$ 0,00	\$ 23.897.609,56
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 225.271,98	\$ 13.103.622,55	\$ 0,00	\$ 24.122.881,55
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 225.271,98	\$ 13.328.894,53	\$ 0,00	\$ 24.348.153,53
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 218.005,15	\$ 13.546.899,68	\$ 0,00	\$ 24.566.158,68
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 217.832,31	\$ 13.764.731,98	\$ 0,00	\$ 24.783.990,98
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 209.147,79	\$ 13.973.879,78	\$ 0,00	\$ 24.993.138,78
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 214.402,76	\$ 14.188.282,53	\$ 0,00	\$ 25.207.541,53
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 213.678,85	\$ 14.401.961,38	\$ 0,00	\$ 25.421.220,38
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 195.612,08	\$ 14.597.573,46	\$ 0,00	\$ 25.616.832,46
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 213.588,32	\$ 14.811.161,78	\$ 0,00	\$ 25.830.420,78
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 204.943,99	\$ 15.016.105,77	\$ 0,00	\$ 26.035.364,77
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 211.412,38	\$ 15.227.518,15	\$ 0,00	\$ 26.246.777,15
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 203.185,58	\$ 15.430.703,73	\$ 0,00	\$ 26.449.962,73
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 207.681,29	\$ 15.638.385,02	\$ 0,00	\$ 26.657.644,02
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 206.859,92	\$ 15.845.244,94	\$ 0,00	\$ 26.864.503,94
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 199.037,40	\$ 16.044.282,34	\$ 0,00	\$ 27.063.541,34
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 204.024,21	\$ 16.248.306,54	\$ 0,00	\$ 27.267.565,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 196.200,22	\$ 16.444.506,77	\$ 0,00	\$ 27.463.765,77
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.913,72	\$ 16.646.420,49	\$ 0,00	\$ 27.665.679,49
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 199.705,47	\$ 16.846.125,96	\$ 0,00	\$ 27.865.384,96
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 184.859,08	\$ 17.030.985,04	\$ 0,00	\$ 28.050.244,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.638,02	\$ 17.232.623,06	\$ 0,00	\$ 28.251.882,06
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 194.688,70	\$ 17.427.311,76	\$ 0,00	\$ 28.446.570,76
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.362,23	\$ 17.628.673,99	\$ 0,00	\$ 28.647.932,99
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 194.510,67	\$ 17.823.184,66	\$ 0,00	\$ 28.842.443,66

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 200.810,36	\$ 18.023.995,03	\$ 0,00	\$ 29.043.254,03
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 201.178,32	\$ 18.225.173,35	\$ 0,00	\$ 29.244.432,35
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 194.688,70	\$ 18.419.862,04	\$ 0,00	\$ 29.439.121,04
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 199.152,44	\$ 18.619.014,48	\$ 0,00	\$ 29.638.273,48
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 192.103,31	\$ 18.811.117,80	\$ 0,00	\$ 29.830.376,80
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 197.398,65	\$ 19.008.516,45	\$ 0,00	\$ 30.027.775,45
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 196.103,89	\$ 19.204.620,34	\$ 0,00	\$ 30.223.879,34
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 185.958,80	\$ 19.390.579,14	\$ 0,00	\$ 30.409.838,14
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 197.768,19	\$ 19.588.347,33	\$ 0,00	\$ 30.607.606,33
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 189.061,04	\$ 19.777.408,37	\$ 0,00	\$ 30.796.667,37
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 190.717,26	\$ 19.968.125,63	\$ 0,00	\$ 30.987.384,63
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 9.304.543,00	\$ 0,00	\$ 1.714.716,00	\$ 183.933,55	\$ 20.152.059,18	\$ 0,00	\$ 31.171.318,18

Total Capital	\$ 9.304.543,00
Total Interés de plazo	\$ 1.714.716,00
Total Interes Mora	\$ 20.152.059,18
Total a pagar	\$ 31.171.318,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 31.171.318,18

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0134 de ELSA INES GARZON LEON contra CORPORACION DE AMIGOS PARA EL DESARROLLO SOCIOECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACION.

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por el apoderado del extremo ejecutante contra los autos de 18 de septiembre de 2020 (fl. 23 y 24, C.4).

ANTECEDENTES

1. Mediante los referidos proveídos, el Juzgado decretó la terminación por pago total de la obligación, con la consecuente entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandante y demandada, a su vez, negó la entrega de depósitos a favor de PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO toda vez que no inició la respectiva acción para su cobro.
2. Por medio de escrito radicado el 23 de septiembre de 2020, el abogado del extremo ejecutante interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra la señalada decisión, para lo cual argumentó que si bien es cierto el señor PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO no presentó ejecución de la sentencia, esta es innecesaria cuando quien tenía la carga de pagarlas la realizó, consignando el depósito judicial para tal fin, bastándole solo la solicitud de entrega como en efecto se realizó en diciembre de 2019.
3. La pasiva, durante el término del traslado de la reposición permaneció silente.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando las mismas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Ahora bien, respecto a los argumentos esgrimidos por el recurrente, no se evidencia yerro alguno cometido por esta Sede Judicial, toda vez que pese a que en sentencia de fecha 11 de diciembre de 2017, proferida dentro del presente asunto, se condenó en costas a la CORPORACION DE VECINOS PARA EL DESARROLLO SOCIO-ECONOMICO DE GUATAVITA EN LIQUIDACIÓN a favor de PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO y ELSA INES GARZÓN LEÓN, debe tenerse en cuenta que la ejecución de la providencia, únicamente fue solicitada por ELSA INES GARZÓN LEÓN a través de su apoderado.

Así las cosas, el señor PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ SARMIENTO dispone de las vías judiciales para el cobro de su obligación, sin embargo, se torna improcedente al interior del presente asunto que ahora pretenda su cobro, cuando no realizó en la oportunidad procesal pertinente, petición conforme a lo dispuesto en el artículo 306 del C.G.P. y más ahora, que el expediente se encuentra terminado, si se tiene en cuenta que el recurrente no interpuso recurso contra esta decisión, sino únicamente contra la decisión referente a la entrega de depósitos judiciales, la cual como ya se expuso, se encuentra ajustada a derecho.

Bajo las anteriores premisas, se evidencia el fracaso del recurso interpuesto.

DECISIÓN

Por lo anterior, el JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER los autos proferidos con fecha de 18 de septiembre de 2020 (Fl. 23 y 24, C.4), por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- NEGAR la alzada subsidiaria por tratarse de un asunto de mínima cuantía y consecuentemente con ello, de única instancia.

NOTIFIQUESE,

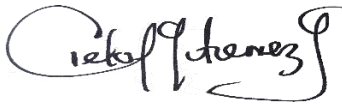


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0277 de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA contra ISAURA RODRIGUEZ PULIDO.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el libelista indique expresamente qué oficios requiere actualizar.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0293 de FINANZAUTO SA contra JOHANA CATHERINE PALOMINO CORTES.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 118 del C.1, el despacho reconoce personería a **ASTRID ESTHER BAQUERO HERRERA** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, atendiendo la solicitud de medidas cautelares obrante a folio 43 del cuaderno 2 y cumplidas las exigencias del artículo 599 del C. G. del P., se dispone:

Decretar el embargo de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300231015 denunciado de propiedad de la demandada JOHANA CATHERINE PALOMINO CORTES.

Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a la inscripción de la medida y, a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición en el que conste dicha anotación.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

Respecto a la cautela solicitada sobre motocicleta de placas COA-277, se niega toda vez que la referida placa no corresponde a lo solicitado, si se tiene en cuenta que dentro del proceso sobre la misma placa ya se había decretado medida, la cual recae sobre un vehículo.

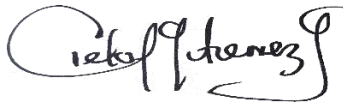
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0388 de FINANZAUTO SA contra ALIRIO MORENO ROA Y OTRO.

Se inadmite la anterior demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1º Aclárese el valor del capital cuyo cobro pretende, toda vez que si bien es cierto esta fue suscrita por el monto de \$9.000.000 en el respaldo de la letra de cambio se indica como saldo de interés la suma de \$2.240.000.

Conforme al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de la documental aquí solicitada no se hace necesario copias físicas ni electrónicas para el archivo del juzgado ni para el traslado.

NOTIFÍQUESE,

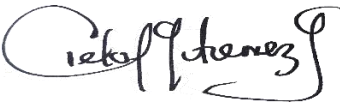


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0388 de FINANZAUTO SA contra ALIRIO MORENO ROA Y OTRO.

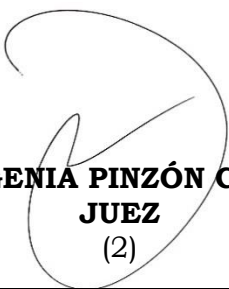
Revisado el expediente, encuentra el Despacho que mediante proveído de fecha 11 de septiembre de 2020 (Fl. 112, C.3), el despacho judicial sufrió un *lapsus calami*, al solicitar copia de la tutela Nro. 20119-0286, siendo lo correcto la acción constitucional **2019-0286** y no como allí se indicó.

Por lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 286 del C.G. del P., se corrige el auto descrito en líneas precedentes.

En lo demás el auto permanezca incólume.

Así las cosas, la secretaria proceda a dar cumplimiento a la orden allí impartida con lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-0659 de RODRIGO MESA HERNANDEZ contra JOSE VICENTE CUBILLOS OCAMPO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 64 a 70 del plenario debe ser modificada, como quiera que dentro del presente asunto ya se encuentra en firme aquella obrante a folio 48 y 49 del C.1, sumado a que el cálculo de los intereses moratorios y remuneratorios exceden el límite legal.

Tenga en cuenta el memorialista que para realizar una actualización de la liquidación referida, debe atarse a lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. P., esto es teniendo como base el resultado de la aprobada, concretamente iniciando el cálculo a partir del día siguiente al que finalizó la liquidación que se elaboró y aprobó por última vez.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica² para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 6.646.000
Intereses de plazo	\$6.763.364,76
Intereses Moratorios hasta 30/09/2020	\$8.311.952,55
Total a pagar	\$ 21.721.317,31
- Abonos	\$17.999.900
Neto a pagar	\$ 3.721.417,31

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 30 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 30 de septiembre de 2019 en la suma de **\$3.721.417,31**.

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora RODRIGO MESA HERNANDEZ los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

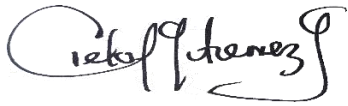
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

² Ver tabla de liquidación anexa.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha09/11/2020
Juzgado110014303006

Desde	Hasta	Dia s	Tasa Annual	Maxim a	Aplica do	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Period o	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$ 6.646.000,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 153.142,47	\$ 5.861.842,92	\$ 0,00	\$ 19.271.207,68
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 152.625,41	\$ 6.014.468,33	\$ 0,00	\$ 19.423.833,09
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 0,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 139.720,76	\$ 6.154.189,09	\$ 0,00	\$ 19.563.553,85
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 152.560,74	\$ 6.306.749,83	\$ 0,00	\$ 19.716.114,59
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 146.386,31	\$ 6.453.136,14	\$ 0,00	\$ 19.862.500,90
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 151.006,52	\$ 6.604.142,67	\$ 0,00	\$ 20.013.507,43
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 145.130,33	\$ 6.749.273,00	\$ 0,00	\$ 20.158.637,76
01/07/2018	23/07/2018	23	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 110.059,82	\$ 6.859.332,82	\$ 0,00	\$ 20.268.697,58
24/07/2018	24/07/2018	1	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 6.646.000,00	\$ 0,00	\$ 6.763.364,76	\$ 4.785,21	\$ 6.864.118,03	\$ 16.020.685,00	\$ 4.252.797,79
25/07/2018	31/07/2018	7	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.252.797,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.434,50	\$ 21.434,50	\$ 0,00	\$ 4.274.232,29
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.252.797,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.548,80	\$ 115.983,30	\$ 0,00	\$ 4.368.781,09
01/09/2018	27/09/2018	27	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.252.797,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.876,05	\$ 197.859,36	\$ 0,00	\$ 4.450.657,14
28/09/2018	28/09/2018	1	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 4.252.797,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.032,45	\$ 200.891,80	\$ 1.979.215,00	\$ 2.474.474,59
29/09/2018	30/09/2018	2	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.528,84	\$ 3.528,84	\$ 0,00	\$ 2.478.003,42
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 54.258,73	\$ 57.787,57	\$ 0,00	\$ 2.532.262,16
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.178,00	\$ 109.965,57	\$ 0,00	\$ 2.584.440,16
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.697,46	\$ 163.663,04	\$ 0,00	\$ 2.638.137,62
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.110,20	\$ 216.773,23	\$ 0,00	\$ 2.691.247,82
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.161,91	\$ 265.935,14	\$ 0,00	\$ 2.740.409,73

01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.624,15	\$ 319.559,29	\$ 0,00	\$ 2.794.033,88
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.776,02	\$ 371.335,31	\$ 0,00	\$ 2.845.809,90
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.550,80	\$ 424.886,11	\$ 0,00	\$ 2.899.360,70
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.728,68	\$ 476.614,79	\$ 0,00	\$ 2.951.089,38
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.404,03	\$ 530.018,82	\$ 0,00	\$ 3.004.493,41
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 53.501,89	\$ 583.520,71	\$ 0,00	\$ 3.057.995,30
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.776,02	\$ 635.296,74	\$ 0,00	\$ 3.109.771,33
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.963,12	\$ 688.259,86	\$ 0,00	\$ 3.162.734,45
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 51.088,46	\$ 739.348,32	\$ 0,00	\$ 3.213.822,91
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.496,71	\$ 791.845,03	\$ 0,00	\$ 3.266.319,62
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.152,38	\$ 843.997,42	\$ 0,00	\$ 3.318.472,01
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.454,37	\$ 893.451,79	\$ 0,00	\$ 3.367.926,38
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 52.594,99	\$ 946.046,78	\$ 0,00	\$ 3.420.521,37
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.279,39	\$ 996.326,17	\$ 0,00	\$ 3.470.800,76
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.719,85	\$ 1.047.046,02	\$ 0,00	\$ 3.521.520,61
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 48.915,77	\$ 1.095.961,79	\$ 0,00	\$ 3.570.436,38
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.546,30	\$ 1.146.508,09	\$ 0,00	\$ 3.620.982,68
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 50.967,53	\$ 1.197.475,62	\$ 0,00	\$ 3.671.950,21
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 2.474.474,59	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 49.467,10	\$ 1.246.942,72	\$ 0,00	\$ 3.721.417,31

Capital	\$ 6.646.000,00
Total Interés de plazo	\$ 6.763.364,76
Total Interes Mora	\$ 8.311.952,55
Total a pagar	\$ 21.721.317,31
- Abonos	\$ 17.999.900,00
Neto a pagar	\$ 3.721.417,31

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2016-1041 de COOPCELL contra NORBERTO RAMIREZ SOLANO.

Conforme a lo solicitado en memorial que milita a folio 87 de esta encuadernación, el despacho reconoce personería a **JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA** como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, en atención a su solicitud obrante a folio 85 y 86 de la misma foliatura, se pone de presente que los oficios solicitados ya fueron ordenados.

No obstante lo aquí dispuesto, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que acredite el trámite dado al oficio Nro. 54370 de fecha 11 de septiembre de 2019, dirigido al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

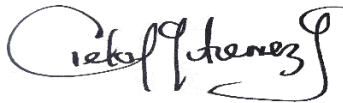
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

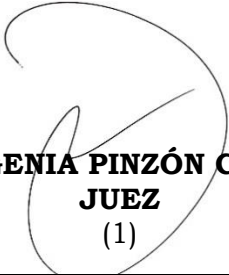
Referencia: Ejecutivo No. 2016-1417 de BANCO DAVIVIENDA subrogación parcial FNG cesionario CISA acumulada BANCO COLPATRIA contra DUMAR ANTONIO PADILLA PADILLA.

Acreditada la inscripción del embargo decretado, sobre el automotor de placas JEN-941, y toda vez que el demandante BANCO COLPATRIA prestó la caución ordenada, el Juzgado ordena su aprehensión con fines de secuestro.

Oficiase a las autoridades respectivas de la Policía Nacional División de Automotores, quienes deberán dejar a disposición de este Despacho el vehículo objeto de cautela.

Adviértase que una vez realizada la captura, deberá dejarse a disposición de alguno de los parqueaderos dispuestos por la parte demandante (Fl. 46, C.2).

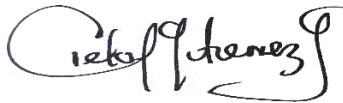
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0010 de EDIFICIO ANTARES PH contra SANDRA YANETH CHAVARRO MARTINEZ.

Se aprueba la liquidación de costas, elaborada por la secretaria (fol. 120, C.1), toda vez que es acorde a derecho.

No obstante, se aclara que la referencia del proceso, las partes y la providencia que indica que elaboró la elaboración no corresponden, por lo que se indica que el radicado y partes corresponden a los relacionados en la referencia de este proveído, y que la providencia que ordenó la elaboración corresponde a auto de fecha 20 de agosto de 2020.

De otro lado, respecto a la solicitud de información del proceso incoada por la apoderada de la parte demandante, se pone de presente que las providencias a las que hace alusión en su escrito no refieren a ningún término, por lo cual deberá aclarar su petición, de otro lado, las actuaciones judiciales se encuentran registradas en sistema judicial de siglo XXI y debidamente publicitadas en el micro sitio web de este despacho.

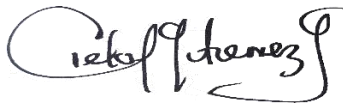
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0045 de EDIFICIO LOS LAURELES PH contra GILBERTO HERNANDEZ CORTES.

Por haber sido presentado extemporáneamente, el recurso de reposición interpuesto, contra el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, el Despacho dispone rechazar el mismo.

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que el término de la ejecutoria para presentar los recursos de ley, vencía el día 17 de septiembre de 2020 sin embargo, el recurrente lo presentó en hora inhábil del 17 de septiembre del año en curso, esto es a las 5:13 pm, tal como se evidencia en el correo electrónico primigenio, por lo cual, su recepción debe entenderse presentada al día siguiente, por encontrarse fuera de la jornada laboral.

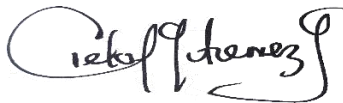
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

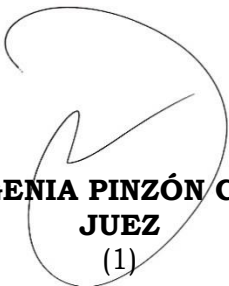
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0106 de BANCO CORPBANCA COLOMBIA SA contra FELIPE GONZALEZ OREJUELA.

Para mejor proveer en derecho respecto a la documental aportada, el Despacho requiere al extremo actor a fin de que cumpla con la carga procesal de incrementar en un 50%, el avalúo que pretende sea tenido en cuenta por parte de este Juzgado, tal como lo dispone el inciso 4° del artículo 444 del Código General del Proceso.

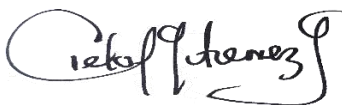
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

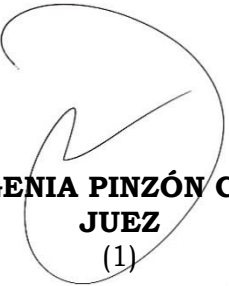
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0659 de CONDOMINIO CAMPESTRE LA PRADERA
contra PEDRO PABLO PEREZ MORA.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos
procesales para los fines legales que estimen pertinentes, certificado de personería
jurídica del demandante y certificación de deuda.

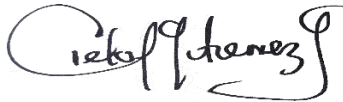
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0719 de BANCO BBVA contra JHON JAIRO ZAPATA GOMEZ.

Para mejor proveer en derecho respecto a la cesión obrante a folio 155 de esta encuadernación, se requiere a los interesados para que aclaren el número de las obligaciones que pretender ceder, toda vez que incluyen obligaciones diferentes a las aquí perseguidas.

Realizado lo anterior, acredite la vigencia de la escritura pública Nro. 3921 de fecha 30 de abril de 2014 y escritura pública 5069 del 27 de octubre de 2016.

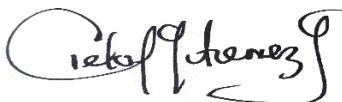
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

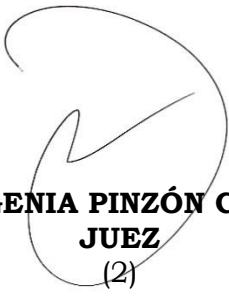
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0883 de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES SA acumulada MOSHE OVADIA contra EBER CAMPO TOBON CARO Y OTRO.

En atención a la solicitud de secuestro que precede, se pone de presente al libelista que mediante auto de fecha 26 de enero de 2018 (Fl. 21, C.2) se decretó el secuestro de la cuota parte del demandado, y se observa que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la destacada providencia, no obstante, como quiera que dentro del presente asunto se admitió demanda acumulada, por lo cual se decretó el embargo de la totalidad del bien, se requiere al libelista para que manifieste si es su deseo por ahora continuar con la materialización de la cautela respecto al secuestro de la cuota parte, o si una vez registrado la totalidad del embargo, se secuestre todo el bien.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-0883 de PETROBRAS COLOMBIA COMBUSTIBLES SA acumulada MOSHE OVADIA contra EBER CAMPO TOBON CARO Y OTRO.

En atención a la solicitud de copia de mandamiento de pago para efectos de notificación, se pone de presente a la libelista que la destacada providencia se encuentra en el micro sitio web de este despacho, en la página de la rama judicial, para efectos de que la parte interesada lo descargue allí directamente.

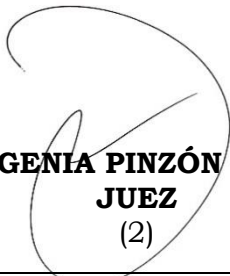
Sin embargo, si aun así desea asistir a las instalaciones del despacho, debe realizarse mediante cita ante la oficina de apoyo, por secretaría indíquese el trámite a realizar para el retiro de oficios y o envío de los mismos a través de correo electrónico y a su vez, el trámite para la concesión de cuotas presenciales.

De otro lado, respecto a la autorización aportada, la libelista aclare los alcances la misma como quiera que la misma no es clara, y la persona autorizada está presentando solicitudes refiriéndose a sustitución, lo cual no se evidencia de la documental aportada. Una vez obre lo anterior, se decidirá sobre las solicitudes del señor *Carlos Eduardo Quintero Suárez*.

Respecto a la forma en que debe realizarse el emplazamiento, la libelista debe proceder conforme a la norma.

Por último, las notificaciones aportadas no se tienen en cuenta, toda vez que no se observa el recibido por parte de los destinatarios, aunado a ello, se pone de presente que el señor EBER CAMPO se encuentra notificado por estado, de las actuaciones procesales.

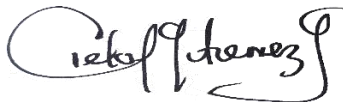
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(2)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1011 de JAIME HUMBERTO RINCON VALBUENA contra OLGA SANCHEZ Y OTROS.

En atención a la solicitud que precede, se pone de presente que dentro del expediente, la cautela solicitada y decretada fue únicamente sobre la cuota parte de la demandada OLGA MARGARITA SANCHEZ HERNANDEZ.

Sumado a lo aquí expuesto, del certificado aportado, se observa que la cautela fue levantada mediante anotación Nro. 7.

NOTIFIQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS

JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1029 de BANCO DE OCCIDENTE contra IVAN VENTURA GABALAN.

Incorpórese a los autos, documentos allegados con el Despacho Comisorio No. 132 de fecha 22 de octubre de 2020, el cual fue debidamente diligenciado.

En conocimiento de las partes la llegada del mismo.

NOTIFÍQUESE,

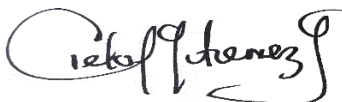


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1145 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA contra ERNESTO DIAZ ANDRADE

Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados judiciales del extremo ejecutante, en el escrito que precede, en el que solicita dar por terminado el proceso con ocasión al pago total de la obligación, este Despacho en aplicación de las disposiciones consagradas en el artículo 461 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. OFÍCIESE a quien corresponda. Si hubiere embargos de remanentes, la Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: Efectúese el desglose de los títulos aportados como base de la ejecución a favor de la parte demandada y con las constancias del caso.

CUARTO: Por secretaría **hágase entrega** a la parte pasiva, los títulos consignados para el proceso de la referencia. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando no exista solicitud de remanentes.

QUINTO: Sin costas para las partes.

SEXTO: Cumplido todo lo anterior, archívense las presentes diligencias.

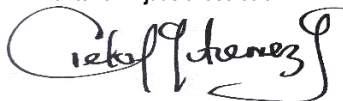
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1271 de COMEDAL contra RICARDO HUMBERTO ROZO URIBE.

Se tiene por incorporado al expediente y se pone en conocimiento de los sujetos procesales para los fines legales que estimen pertinentes, comunicación proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual informe que deja a disposición medidas por solicitud de remanentes.

No obstante, se ordena oficiar a la precitada sede judicial, comunicándole que el proceso de la referencia, fue terminado mediante auto de fecha 30 de septiembre de 2019, por lo cual no se hace necesario que se dejen medidas a disposición de esta dependencia.

Póngase de presente que la terminación fue comunicada a ellos mediante oficio Nro. 61950, el cual fue retirado por autorizada de la parte demandada.

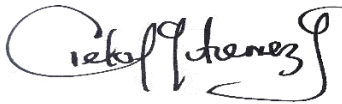
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-1791 de COOPERATIVA DEL SECTOR EDITORIAL
contra JUAN CARLOS ALGARIN VILLALOBOS.

Para mejor proveer en derecho respecto a la solicitud que precede, el despacho requiere a la parte demandante y/o a su apoderado para que se pronuncie expresamente sobre la solicitud de terminación y entrega de títulos incoada por el demandado, como quiera que el mismo allega un paz y salvo.

Sin embargo, desde ya se le advierte al demandado, que para tener en cuenta su solicitud la misma debe estar presentada y/o coadyuvada por la parte demandante o su apoderado.

NOTIFÍQUESE,

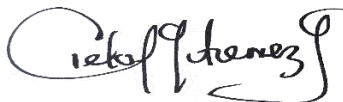


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto
anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

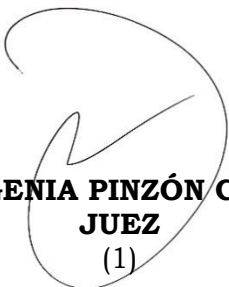
Bogotá D.C, Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2017-2043 de BANCO PICHINCHA SA contra JOSE ANDREY VARGAS MEJIA.

Previo a decretar la orden de aprehensión y secuestro del automotor, la parte demandante indique si dispone de un lugar o parqueadero que con las seguridades del caso pueda trasladarse el vehículo hasta la diligencia de secuestro, de ser así preste la caución prevista en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso, por la suma de **\$18.600.000 M/Cte.**

De otro lado, se requiere al libelista para que aclare la solicitud de títulos, que refiere en el escrito.

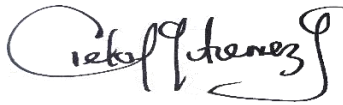
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Garantía Real No. 2018-0082 de TITULARIZADORA COLOMBIA SA contra HECTOR CAYON BERMUDEZ Y OTRO.

Para mejor proveer en derecho respecto al poder otorgado, se requiere a la poderdante para que aclare el mismo, toda vez que en el asunto hace referencia a una sustitución de poder, y en el cuerpo contentivo del escrito, indica que confiere poder.

NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0134 de FINAMERICA SA contra DIANA RIPPE HERRERA.

Por ser procedente la solicitud obrante a folio 103 y 104 de esta encuadernación, y de conformidad con lo previsto en los Artículo 1959 y s.s. del C. C, el Despacho Resuelve:

Reconocer a **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA** como CESIONARIO para los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a BANCO COMPARTIR SA, dentro del presente proceso.

En consecuencia téngase como demandante al cesionario **EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA.**

Para los efectos de que trata el artículo 1960 del Código Civil, la notificación de la presente cesión a la parte demandada se efectúa por anotación en estado que se haga de esta providencia.

Se requiere al cesionario para que confiera poder a quien en debida forma, conforme a lo preceptuado en el artículo 74 del C.G.P. el cual indica: *“en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”*

Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder aportado, no se observa lo previsto en esta norma, pues no se observa expresamente el radicado del proceso.

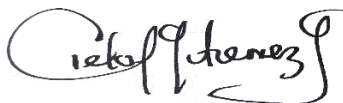
NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo Singular No. 2018-0318 de FINANZAUTO SA contra JULIO CESAR CORREA SANTOS Y OTRO.

La liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante obrante a folio 68 a 70 del plenario debe ser modificada, por cuanto el cálculo de los intereses moratorios excede el límite legal.

Bajo esta perspectiva, el despacho, a voces de lo estatuido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, la modifica³ para ajustarla a derecho de la siguiente forma:

Capital	\$ 27.474.354
Seguro de vida	\$360.724
Intereses de plazo	\$ 3.672.610
Intereses Moratorios hasta 31/07/2020	\$16.535.210,61
Total a pagar	\$ 48.042.898,61
- Abonos	\$ 0
Neto a pagar	\$ 48.042.898,61

En vista de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. MODIFICAR el estado de cuenta presentado por la parte actora hasta el 31 de julio de 2020.

SEGUNDO. En consecuencia, APROBAR la liquidación del crédito hasta el 31 de julio de 2020 en la suma de **\$48.042.898,61.**

TERCERO. Se ordena por secretaría conforme al Art. 447 del Código General del Proceso, **haga entrega** a la parte actora FINANZAUTO S.A. los títulos consignados para el proceso de la referencia, teniendo en cuenta la liquidación de crédito y costas aprobadas, previas las deducciones y fraccionamientos a que haya lugar. De ser necesario fraccionamiento, efectúese a través del Banco Agrario. Déjense las constancias del caso. Lo anterior siempre y cuando el crédito no se encuentre embargado.

NOTIFÍQUESE,

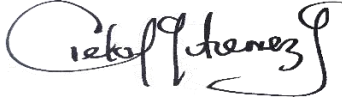
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

³ Ver tabla de liquidación anexa.

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez', with a stylized flourish at the end.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/11/2020
11001430300
Juzgado 6

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{\text{Períodos/DíasPeríodo}}) - 1$

Desde	Hasta	Días	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
22/03/2018	22/03/2018	1	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 27.474.354,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 20.344,56	\$ 20.344,56	\$ 0,00	\$ 31.167.308,56
23/03/2018	31/03/2018	9	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 183.101,02	\$ 203.445,57	\$ 0,00	\$ 31.350.409,57
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 605.156,39	\$ 808.601,96	\$ 0,00	\$ 31.955.565,96
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 624.256,20	\$ 1.432.858,16	\$ 0,00	\$ 32.579.822,16
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 599.964,19	\$ 2.032.822,35	\$ 0,00	\$ 33.179.786,35
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 613.239,07	\$ 2.646.061,42	\$ 0,00	\$ 33.793.025,42
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 610.813,73	\$ 3.256.875,15	\$ 0,00	\$ 34.403.839,15
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 587.715,49	\$ 3.844.590,64	\$ 0,00	\$ 34.991.554,64
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 27.474.354,00	\$ 0,00	\$ 3.672.610,00	\$ 602.440,47	\$ 4.447.031,11	\$ 0,00	\$ 35.593.995,11

01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	579.337,90	5.026.369,01	\$ 0,00	\$ 36.173.333,01
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	596.208,65	5.622.577,65	\$ 0,00	\$ 36.769.541,65
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	589.688,15	6.212.265,80	\$ 0,00	\$ 37.359.229,80
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	545.849,91	6.758.115,71	\$ 0,00	\$ 37.905.079,71
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	595.394,58	7.353.510,28	\$ 0,00	\$ 38.500.474,28
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	574.874,68	7.928.384,96	\$ 0,00	\$ 39.075.348,96
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	594.580,22	8.522.965,18	\$ 0,00	\$ 39.669.929,18
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	574.349,01	9.097.314,20	\$ 0,00	\$ 40.244.278,20
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	592.950,67	9.690.264,86	\$ 0,00	\$ 40.837.228,86
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	594.037,16	10.284.302,03	\$ 0,00	\$ 41.431.266,03
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	574.874,68	10.859.176,70	\$ 0,00	\$ 42.006.140,70
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	588.055,18	11.447.231,88	\$ 0,00	\$ 42.594.195,88
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	567.240,59	12.014.472,47	\$ 0,00	\$ 43.161.436,47
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	582.876,59	12.597.349,07	\$ 0,00	\$ 43.744.313,07
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	579.053,45	13.176.402,51	\$ 0,00	\$ 44.323.366,51

01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	549.097,13	13.725.499,65	\$ 0,00	\$ 44.872.463,65
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	583.967,77	14.309.467,42	\$ 0,00	\$ 45.456.431,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	558.257,41	14.867.724,83	\$ 0,00	\$ 46.014.688,83
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	563.147,87	15.430.872,70	\$ 0,00	\$ 46.577.836,70
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	543.117,00	15.973.989,70	\$ 0,00	\$ 47.120.953,70
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	27.474.354,00	\$ 0,00	3.672.610,00	561.220,90	16.535.210,61	\$ 0,00	\$ 47.682.174,61

Capital	\$ 2.301.798,00
Capitales	
Adicionados	\$ 25.172.556,00
Total Capital	\$ 27.474.354,00
Seguro de vida	\$ 360.724,00
Total Interés de plazo	\$ 3.672.610,00
Total Interes Mora	\$ 16.535.210,61
Total a pagar	\$ 47.682.174,61
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 48.042.898,61

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0448 de ASTRID CASTAÑEDA CORTES contra JUAN CASTILLO REYES.

Se accede a lo solicitado en memorial que precede, en consecuencia se ordena:

-El embargo de los dineros que el demandado JUAN CASTILLO REYES, posea en cuentas bancarias corrientes, ahorros o cualquier tipo de depósito y otro producto, que se encuentren en los bancos relacionados en el escrito que se resuelva.

La medida decretada se limita a la suma de Siete millones de pesos M/cte. (\$7.000.000).

De otro lado, procedan a presentar la liquidación de crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

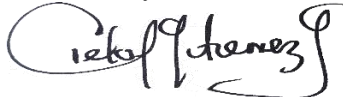
NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-0787 de BANCOLOMBIA SA contra METALICAS FONESCO LTDA Y OTROS

Para mejor proveer en derecho, respecto a la solicitud de renuncia, se requiere al libelista para que allegue la comunicación enviada a su poderdante, tal como lo dispone el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P., acreditando su recibido.

NOTIFÍQUESE,

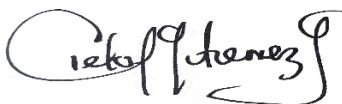


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

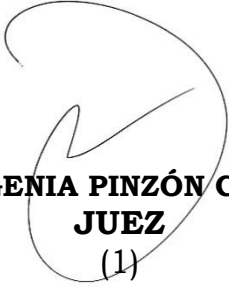
Referencia: Ejecutivo No. 2018-1082 de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra WALTER SIERRA PADILLA.

De conformidad con el numeral segundo del artículo 446 del C. G. del P. y en concordancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el extremo ejecutante, por el término de tres días (Fl. 59 y 60, C.1)

Realizado lo anterior, se ordena a Secretaría-área de reparto, informe al Despacho, los motivos por los cuales el proceso de la referencia no fue ingresado con antelación al despacho o enviado al área de traslados, para resolver el memorial cuyo traslado aquí se ordena.

En igual sentido, se requiere al área de entradas, para que informe los motivos por los cuales ingresó el expediente al despacho, sin previo a ello, correr traslado de la liquidación de crédito.

CÚMPLASE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

DD

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2018-1202 de SUPER ELECTRO ORIENTE SAS contra GUILLERMO JARRO TABACO Y OTRO.

En atención a la solicitud que precede, y toda vez que se encuentra registrado en debida forma el embargo de la **cuota parte** que corresponde al demandado GUILLERMO JARRO TABACO, y que recae sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 152-72419, se DECRETA su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al Juez Civil Municipal y/o Promiscuo de Maní Casanare

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Se deja en libertad al comisionado a fin de que designe secuestre comunicando en legal forma la fecha en que se practicará la diligencia y a su vez fije los gastos provisionales al auxiliar de la justicia.

De otro lado, revisado el certificado de libertad y tradición donde consta la inscripción de la medida, se observa que allí se indicó equívocamente que la medida decretada es un embargo por jurisdicción coactiva, lo cual no se encuentra ajustado a la realidad procesal, como corolario de lo aquí expuesto, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal Casanare, solicitándole que proceda a corregir la anotación Nro. 2 del certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula Nro. 470-88214 indicando que la naturaleza del proceso que aquí se ejecuta, refiere a un ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

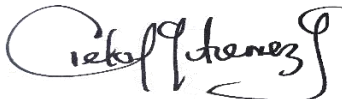
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0054 de COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL DE SERVICIOS PARA LA FUERZA PUBLICA Y PENSIONES DEL ESTADO contra DIOCEVEL SILGADO PEREZ.

En atención a la solicitud que precede, se ordena a la secretaria proceda a oficiar al Juzgado Sesenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá y al Banco Agrario, para que informen si para el proceso de la referencia existen títulos constituidos y en caso afirmativo efectúen la conversión de títulos consignados a favor de la cuenta de entrega de títulos de la secretaría común de este despacho N. 110012041800; a su vez, para que efectúen el traslado del proceso al portal transaccional del Banco Agrario a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE,



SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0189 de SOLUCIONES INTEGRALES DE TRANSPORTE SIT SAS contra INDUSTRIAS TRAYCO SAS.

Pese a que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto adiado del 24 de agosto de 2020, el despacho observa que en la solicitud de terminación la apoderada de la parte demandante solicitó la entrega de depósito judicial por valor de \$7.969.184,05, sin embargo, del informe de entrega de títulos, se observa que únicamente se elaboró orden de pago por valor de \$7.713.696,05, suma que no cubre el valor solicitado por la interesada.

Como corolario de lo aquí expuesto, se requiere a la libelista si aun así, insiste en su solicitud de terminación.

NOTIFIQUESE,

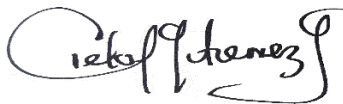
SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., Nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: Ejecutivo No. 2019-0462 de CHEVYPLAN SA contra LUIS FELIPE SIERRA Y OTROS.

En atención a las solicitudes que preceden, se pone de presente que la petición ya fue resuelta mediante auto adiado del 20 de agosto de 2020, encontrándose ya debidamente elaborados los oficios que comunican el levantamiento de aprehensión, para efectos de que la parte interesada les imparta trámite.

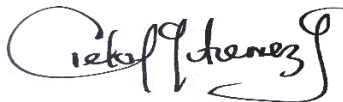
NOTIFIQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 10 de noviembre de 2020

Por anotación en estado N° 144 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

DD